

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTOS.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS.

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de junio de 1939 complementaria de la de 30 de mayo de 1939 para aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939 sobre Subsidio al ex combatiente.

Para aplicación del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Subsidio al ex combatiente, y como complemento de la Orden dictada en treinta del mismo mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer;

Artículo primero.—Los beneficios concedidos a los ex-combatientes por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, deberán solicitarse necesariamente en las Comisiones Locales del Municipio donde los interesados se hallaren empadronados al tiempo de su incorporación a filas, o en otro caso en el que hayan percibido sus familiares el Subsidio al Combatiente durante los seis últimos meses.

Las Comisiones Locales exigirán a todo solicitante del Subsidio, certificación en que consten los extremos a que se refiere el párrafo anterior, sin cuyo requisito se negarán a tramitar los expedientes incoados.

Artículo segundo.—Las Comisiones Locales, en el plazo de diez días, revisarán todos los expedientes de Subsidio al ex-combatiente cuyos beneficios hubieren sido ya concedidos al tiempo de la publicación de esta Orden, exigiendo a los interesados la presentación del certificado preceptuado anteriormente. La no presentación de este documento en el plazo de quince días será motivo de baja en el padrón de beneficiarios.

Artículo tercero.—Los individuos a quienes corresponda percibir el Subsidio durante el plazo de treinta días, en virtud de hallarse comprendidos en la regla quinta, artículo tercero del Decreto no tendrán obligación de inscribirse en los Registros de Colocación, ni será necesaria, por consiguiente, la presentación del certificado exigido en el párrafo tercero, artículo octavo del mencionado Cuerpo Legal.

Artículo cuarto.—Los ex-combatientes que, perteneciendo a quintas licenciadas por recientes disposiciones, sigan prestando servicios en el Ejército o Milicia a propia voluntad, no tendrán derecho a los beneficios del Subsidio, cesando en el percibo del mismo si ya les hubiere sido concedido.

Artículo quinto.—Si por cualquier causa o circunstancia no funcionaran en el Municipio los Registros de Colocación, serán las Alcaldías de la localidad las encargadas de expedir el certificado prevenido para justificar la inscripción en aquéllos del ex-combatiente.

Burgos, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 20 de junio)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de junio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y tres enteros con noventa y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 21 de junio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Firmes y consentidos los acuerdos de este Gobierno, dictados en los expedientes de las minas que se expresan a continuación, por los cuales se declaran sin curso y fenecidos, cuyas declaraciones fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 16 de mayo de 1939, he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, declarar la franquicia del terreno de marcado para aquellas minas y registrable con arreglo a las prescripciones del R. D. de 18 de abril de 1913 y demás disposiciones vigentes.

El número y nombre de las minas, clase de mineral, hectáreas, concejo donde radican, interesados y su vecindad es como sigue:

23.986, "Sabina", de hierro, de 20 hectáreas, en Oviedo, D. Gumersindo Gonzalez Longoria, de Oviedo.

24.017, "María Luisa", de hulla, de 367 hectáreas, en Laviana, D. Eusebio Vazquez Hevia, de Gijón.

24.032, "Consolación", de hierro, de 6 hectáreas, en Caravia, D. Manuel de Argüelles y Argüelles, de San Sebastián.

Y se admitirán nuevas solicitudes de registro al terreno comprendido por dichas minas, después que hayan transcurrido ocho días completos —comprendidos los festivos— a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas; advirtiéndose que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes a los ocho indicados, que pretendan total o parcialmente los terrenos de las minas reseñadas, declarados en este anuncio francos y registrables, adquirirán la prioridad mediante pública licitación que tendrá lugar en sitio, día y hora que se señalará, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 18 de abril de 1913.

Las solicitudes se presentarán en el Negociado correspondiente de este Gobierno, en las horas y días laborables, a partir de las nueve de la mañana.

Oviedo, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, José Ceano Vibas.—Rubricado.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Vicente F. Prieto Cienfuegos, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de trescientas siete hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Bienvenida", sita en el paraje llamado Melendreras, Pico la Verde y otros, parroquia de Páramo y La Focella, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina caducada "Maruja", número 23.265, desde este punto a 1.ª estaca dirección E. 20° 81' N. se medirán 400 metros; de 1.ª a 2.ª S. 20° 28' E. 100 metros; de 2.ª a 3.ª E. 20° 28' N. 400 metros; de 3.ª a 4.ª S. 20° 28' E. 500 metros; de 4.ª a 5.ª E. 20° 28' N. 400 metros; de 5.ª a 6.ª S. 20° 28' E. 300 metros; de 6.ª a 7.ª E. 20° 28' N. 300 metros; de 7.ª a 8.ª S. 20° 28' E. 700 metros; de 8.ª a 9.ª O. 20° 28' S. 300 metros; de 9.ª a 10.ª S. 20° 28' E. 300 metros; de 10.ª a 11.ª O. 20° 28' S. 900 metros; de 11.ª a 12.ª N. 20° 28' O. 200 metros; de 12.ª a 13.ª O. 20° 28' S. 200 metros; de 13.ª a 14.ª N. 20° 28' O. 200 metros; de 14.ª a 15.ª O. 20° 28' S. 200 metros; de 15.ª a 16.ª N. 20° 28' O. 200 metros; de 16.ª a 17.ª O. 20° 28' S. 200 metros; de 17.ª a 18.ª N. 20° 28' O. 200 metros; de 18.ª a 19.ª O. 20° 28' S. 200 metros; de 19.ª a 20.ª N. 20° 28' O. 200 metros; de 20.ª a 21.ª O. 20° 28' S. 200 metros; de 21.ª a 22.ª N. 20° 28' O. 200 metros; de 22.ª a 23.ª O. 20° 28' S. 100 metros; de 23.ª a 24.ª N. 20° 28' O. 100 metros; de 24.ª a 25.ª O. 20° 28' S. 100 metros; de 25.ª a 26.ª N. 20° 28' O. 600 metros; de 26.ª al punto de partida E. 20° 28' N. 900 metros, cerrando así el perímetro de las trescientas siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos que sirvieron para la demarcación de la mina "Maruja", número 23.265.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.180, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento,

insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ILLAS

José María del Busto Díaz, Secretario interino del Ayuntamiento de Illas.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal el día 24 de mayo último, entre otros, figura el siguiente acuerdo:

“Visto el escrito de reposición presentado por D. Florentino Bernardo Menéndez, de fecha 25 de abril último, la Corporación acuerda, que reponiendo en parte el acuerdo de la Gestora de 11 de marzo anterior, se requiera a D. Francisco Fernandez Alvarez, o a sus herederos, en su caso, y entre éstos a doña Juana del Socorro Suarez Fernandez y esposo D. Juan Antonio Arias Fernandez, para que, como consecuencia de los pronunciados dictados por el Tribunal Supremo en 5 de junio de 1933, que declaran nulos los acuerdos del Ayuntamiento de 29 de marzo de 1930 y el de 10 de abril del mismo año, se abstengan de ejecutar todo acto de posesión sobre la parcela “El Castañedo”, sita en término de Las Cabañas, de este concejo, y en consecuencia la dejen libre y a disposición de D. Florentino Bernardo Menéndez, como legítimo adquirente de ella, bajo apercibimiento que de no cumplir inmediatamente el requerimiento procedente, la Corporación municipal procederá contra el requerido o requeridos a los efectos propios en derecho, debiendo notificarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en su caso.”

Y no habiendo sido habidos e ignorándose el paradero de D.^a María del Socorro, D. José y D. Avelino Suarez Fernandez, como presuntos herederos del D. Francisco Fernandez Alvarez, se les cita a medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo acordado en la expresada sesión se les requiere a los citados D.^a María del Socorro, D. José y D. Avelino y cuantas otras personas se consideren con algún derecho sobre la citada parcela, para que la dejen libre y a disposición del D. Florentino Bernardo, como legítimo adquirente de ella; advirtiéndoles que contra el expresado acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que señala el artículo 223 de la vigente Ley municipal, previo el de reposición ante esta Corporación, en el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según preceptúa el artículo 218 de la mencionada Ley.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Illas a veintinueve de junio de mil no-

vecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. José María del Busto.—V.º B.º El Alcalde, Antonio M. Busto.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don José Gonzalez Fernandez, mayor de edad, vecino de La Invernal (San Martín del Rey Aurelio) en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al referido demandado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día treinta del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial; apercibiéndole que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don José García Alvarez, mayor de edad, vecino de Serrapio, concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cuatro mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al referido demandado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día treinta del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial; apercibiéndole que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera Instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Manuel Alvarez Lopez, vecino de Oviedo, en la Fuente de la Plata, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 16 de junio, de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en incidente de pobreza a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos treinta y seis, el señor don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Ricardo Suarez Rodriguez, mayor de edad, célibe, Parraco de la Corrada, en Soto del Barco, representado por el Procurador don Francisco Martínez Maribona, y dirigidos por el Letrado don Eusebio Gonzalez Abascal, y de la otra como demandado la Sociedad Anónima “Banco Español de Crédito”, con domicilio en Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia y contra el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda promovida por el Procurador don Francisco R. Maribona, en nombre y representación de don Ricardo Suarez Rodriguez, contra la Sociedad Anónima “Banco Español de Crédito”, y el señor Abogado del Estado, y en su consecuencia le declaro pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase pueda litigar con la Sociedad demandada en pleito declarativo correspondiente sobre entrega de documentos y otros extremos y en los incidentes que de él pudieran surgir.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanes Alonso.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo Gallego.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en acto de jurisdicción voluntaria, se promovió expediente por don Joaquín Carbajosa Menendez, vecino de Santa María de Grado, concejo de Grado, como representate legal de su esposa doña María del Pilar Alvarez Rivera y Fernandez, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de don Eugenio Antonio Alvarez Rivera y Fernandez, en cuyo expediente se dictó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

“Se declara la presunción de muerte de don Eugenio Antonio Alvarez Rivera y Fernandez, nacido en Santa María de Grado el cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco e hijo de don Francisco y doña María.

Publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y dos del Código Civil.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido doy fé.—Luis Casielles.—Ante mí, Basilio Serra.”

Y para su inserción en los periódicos oficiales aludidos, a los efectos acordados, firmo el presente en Pravia, a quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

DE LAVIANA

Higinio Lopez Campo, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la villa de Laviana, a siete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Don Sixto Cortina Fernandez, Juez municipal suplente en funciones de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de don Jesús Suarez Robledo, soltero, industrial, contra y en rebeldía de don Fructuoso Valles Hevia, casado, minero, ambos mayores de edad, vecinos de San Pedro de Tiñana, sobre pago de novecientos cincuenta pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado don Fructuoso Valles Hevia, a que pague al demandante don Jesús Suarez Robledo, las novecientos cincuenta pesetas reclamadas con costas, ratificando el embargo preventivo practicado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Cortina.—Sigue la publicación.

Y a los efectos de notificación al demandado rebelde y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Laviana, a siete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Higinio Lopez Campo.—V.º B.º, Sixto Cortina.

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio Garcia Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente y de conformidad a lo acordado por providencia de este día, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que instruyo con el número 7 de 1939, por muerte del vecino de Camango, (Ribadesella), José Perez y Perez, a los hijos del mismo, mayores de edad, en paradero desconocido, Cándido, Luis, Vicente, Miguel, Lucio Perez Llano, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Cangas de Onis, a quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio Garcia.—El Secretario Licenciado, Delio Parada.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial